



ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
PROVINCIAL  
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Av. Las Heras 95  
Resistencia - Chaco

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1873 1

**VISTO:**

La Resolución General N° 1872 modificatoria de la Resolución General N° 1194-t.v.-Régimen de Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Adicional (10%) Ley N° 3565, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución General N° 1872 se dispuso la modificación del artículo 3° de la Resolución General N° 1194-t.v.- incorporando el inciso k) al mismo, que reza : "Venta a consumidores finales de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios por Disposición N° 3634/2005 de la Administración Nacional de Medicamentos y Alimentos y Tecnología Médica, excluidas bebidas hidratantes.....4,5 %";

Que los agentes de percepción han planteado consultas e inquietudes en el sentido de precisar los alcances de la aplicación del inciso k) del artículo 3° de la Resolución General N° 1872, modificatoria de la Resolución General N° 1194, motivo por el cual esta Administración Tributaria, estima pertinente modificar el citado inciso para una correcta interpretación y aplicación del mismo;

Que en consecuencia, es menester el dictado de la presente, en razón de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Modificar el artículo 3° de la Resolución General N° 1194-t.v.-Régimen de Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Adicional (10%) Ley N° 3565, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 3°:** Al sólo efecto de la percepción, en las operaciones que en cada caso se indica, la base imponible estará constituida por:

- a) El precio total en las Facturas "A" o documento equivalente -incluido los tributos: Impuestos Internos, Impuesto a la Transferencia de Combustibles, etc.- al que se detraerá únicamente el Impuesto al Valor Agregado y las sumas correspondientes a bonificaciones y descuentos efectivamente acordados y debidamente discriminados.
- b) El precio total en las Facturas "B" o documento equivalente, con "RESPONSABLE MONOTRIBUTO" -incluidos el impuesto al Valor Agregado, Impuestos Internos, etc.- si correspondiere, neto de descuentos o bonificaciones realizadas según costumbres de plaza.

No formará parte del precio total a que se refiere los incisos a) y b) precedentes, la percepción.

C.P. José Valentín Benítez //2-  
Administrador General  
Administración Trib. Provincial  
Provincia del Chaco



ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
PROVINCIAL  
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

## //-2- Continuación de la Resolución General N° 1873

Sobre el precio determinado conforme a los incisos citados anteriormente, se aplicarán las alícuotas que se detallan a continuación:

- a) Venta o prestación de servicios en general, salvo lo dispuesto en el inciso b) y siguientes de este artículo..... 3,5%
- b) Venta o prestación de servicios a contribuyentes inscriptos en el Convenio Multilateral.....2%
- c) Venta a distribuidores de productos lácteos y fiambres..... 3%
- d) Venta de combustibles líquidos (excluidos lubricantes)..... 2%
- e) Venta de carne y pan ..... 2,5%
- f) Venta de medicamentos de uso humano a droguerías y distribuidores mayoristas.....1%
- g) Venta de medicamentos de uso humano a farmacias..... 2%
- h) Venta de cigarrillos y tabacos ..... 1%
- i) Venta mayorista de agroquímicos . ..... 3,5%
- j) Venta o prestación de servicios a sujetos que no acrediten la calidad de inscriptos en la Administración Tributaria Provincial.....4,5%
- k) Venta de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios por Disposición N° 3634/2005 de la Administración Nacional de Medicamentos y Alimentos y Tecnología Médica, excluidas bebidas hidratantes.....4,5 %

Las alícuotas a que se refiere este artículo incluyen el Adicional Ley 3565 (10%), el que será discriminado por el responsable en oportunidad de realizar la presentación y el pago en el formulario correspondiente.”...

**Artículo 2º:** Déjese sin efecto el artículo 1º de la Resolución General N° 1872 a partir de la vigencia de la presente normativa.

**Artículo 3º:** Tomen razón todas las dependencias de este Organismo. Notifíquese, regístrese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 19 MAY 2016

JVB/GG

ivc

C.P. Inés Cáceres  
Jefe Dpto. Seguridad Técnica  
Administración Tributaria Provincial

Cra. Gladys Mabel  
AVC Dirección Técnica Tributaria  
D. G. N° 140/12  
A.T.P. - CHACO



C.P. José Valentín Benítez  
Administrador General  
Administración Trib. Provincial  
Provincia del Chaco